E

n [Contrapartida 962](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida962.docx) reseñamos las decisiones europeas en materia de la rotación obligatoria de los auditores.

El [Código País versión 2014](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1010036&downloadname=ance028_14.zip) señala: “(…) *29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años. 29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma.* (…)”

Con la expedición del [Decreto reglamentario 0302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf), la rotación tendrá nuevas reglas. Por ejemplo; el Código de ética en él contenido indica. “(…) *290.151 Con respecto a una auditoría de una entidad de interés público, una persona no será socio clave de auditoría durante más de siete años. Pasado ese plazo, dicha persona no volverá a ser miembro del equipo del encargo o socio clave de auditoría para el cliente hasta transcurridos dos años.* (…)”

Nosotros hemos empezando siendo amplios. Considérese la reciente [Resolución 639 de 2015](http://www.cnv.gob.ar/LeyesyReg/CNV/esp/RGCRGN639-15.htm) de la Comisión Nacional de Valores de Argentina, en la cual se dispone “(…) *El período máximo en el cual una asociación o estudio podrá conducir las tareas de auditoría en una entidad con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables no deberá superar los TRES (3) años en forma continua.* (…)” A renglón seguido se estipula un mecanismo excepcional de prórroga que puede ser bloqueado por el 5% de los socios.

El punto importante para reflexionar es que el citado código de ética establece “(…) *290.150 Se originan amenazas de familiaridad y de interés propio al asignar al mismo personal sénior a un encargo de auditoría durante un periodo de tiempo prolongado*. (…)”. Consecuentemente hay que evaluar la importancia de las amenazas y adoptar salvaguardias. El código sugiere tres: (1) Rotación del personal sénior del equipo de auditoría, (2) Revisión del trabajo del personal sénior por un profesional de la contabilidad que no fue miembro del equipo de auditoría o (3) Realización con regularidad de revisiones independientes internas o externas de control de calidad del encargo. Cualquiera de estas medidas resulta novedosísima frente a las tradiciones contractuales propias de la revisoría fiscal.

El período de vacancia del decreto reglamentario aludido debe ser utilizado para examinar con cuidado el efecto de las nuevas normas en las prácticas profesionales. Se encontrará que varias normas del código de ética implican cambios importantes de conducta, con consecuencias económicas para los afectados. Esto producirá una reacción en contra de las nuevas disposiciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*